

# DE LA DE LA SANTA CRUZADA,

QUE PARA GOZAR DE LOS INDULTOS, Y GRACIAS, QUEREMOS A LO QUE TENEMOS DETERMINADO EN ESTE ASSUMPTO, USANDO

Bula de	Sumario de la Bula de Lactiginios	Sumario de la Bula de Lactiginios	Sumario de la Bula de Lactiginios
---------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

byte-  
que  
d, ò  
à en  
l, ò

Para los Presbyteros Seculares, que tengan racion, ò mediacion en Iglesia Cathedral, ò Colegial, Curato proprio en qualquiera Iglesia, sin consideracion al importe de la renta de unos, y otros: y para los demàs Presbyteros, tambien Seculares que tengan otros Beneficios, ò Prèstamos, Capellanias colativas, y pensiones Eclesiasticas, si las rentas de unos, y otros llegasse à trescientos ducados de la moneda del Reyno donde se tomare el Sumario.

Para los Presbyteros Seculares, que tengan Beneficio, Prèstamo, Capellania colativa, ò pension Eclesiastica, cuya renta llegue à doscientos ducados de la moneda del Reyno respectivo.

Para los Presbyteros Seculares, cuya renta Eclesiastica no llegue à doscientos ducados de dicha moneda.



te Limosna de este Sumario.

Limosna de este Sumario.

Limosna de este Sumario.

CASTILLA.....	Nueve reales de vellon.....	Seis reales de vellon.....	Tres reales de vellon....
NAVARRA.....	Seis rs.de plata de 17.qtos.	4. rs.de plata de 17. qtos..	2.rs.de plata de 17. qtos.
ARAGON.....	Seis rs. de plata de 16.qtos.	4. rs.de plata de 16. qtos..	2.rs.de plara de 16.qtos.
CATALVÑA.....	Seis rs.de plata Catalana....	4. rs. de plata Catalana....	2. rs. de plata Catalana.
VALENCIA.....	Seis rs.de plata Valenciana..	4. rs.de plata Valenciana..	2.rs.de plataValenciana.
CANARIA.....	Seis rs.de plata corriente.....	4. rs. de plata corriente....	2.rs. de plata corriente.
MALLORCA....	Seis rs.de pl.de aquella mon.	4.rs. de pl.de aquella mon.	2rs.de pl.de aquella mon

de Bula, que segun su condicion necessite, ya sea de Ilustres, ò de Lactiginios, que estèn sin repartirse à los Fieles, cuya limosna, segun su tassacion, equivalgan à los de tasa de seis reales, se podrán tomar dos de la tasa de tres reales, y à este se echarà tomar un Sumario de tasa de tres reales, en lugar de otro de la de seis, se executa esto de modo que pueda hacerse cargo de ella al Thesorero: y tampoco se

Fecha en la Bula de Vivos el q sea de la de Difuntos, ni al contrario, y assi de los demàs.

# DECLARACION DE LA CALIDAD DE SUMARIOS DE LA BULA DE LA SANTA CRUZADA,

QUE HA DE TOMAR CADA UNO DE LOS FIELES DE LOS REYNOS DE ESPAÑA, SEGUN SU CONDICION, PARA GOZAR DE LOS INDULTOS, Y GRACIAS, que por ella se conceden, y de la limosna que debe dar para dicho efecto, con distincion de Reynos, e Islas, en arreglamiento à lo que tenemos determinado en este assumpto, usando de las facultades Apostolicas, que nos competen.

*Sumario de la Bula de Vivos, llamada de Ilustres.*

**Q**UE deben tomar, si han de aprovecharse de los Privilegios, Indulgencias, y Gracias de la Bula de Cruzada, las personas siguientes:

Los Cardenales, Primados, Arzobispos, Obispos, y demas Prelados, con jurisdiccion Ecclesiastica. Los Inquisidores del Santo Oficio, y los que obren dignidades en Iglesias Cathedralas. Los Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, y Señores de Vasallos. Los Comendadores Mayores, Embaxadores, Virreyes, y los Militares, que tengan grado de Coronel, y de à arriba. Los Consejeros de qualquier Consejo de su Mag. Alcaldes de Corte, Ministros Togados de las Reales Chancillerias, y Audiencias, y los Fiscales de dichos Tribunales, todos, aunque solo sean honorarios. Los Contadores de las Contadurias Mayores de Hacienda, y Cuentas, de Ordenes, de la Santa Cruzada, de Espolios, y Vacantes, y los Secretarios del Rey, aunque solo tengan honores de tales. Los Comendadores, Subcomendadores, y Cavalleros de qualquiera de las Ordenes Militares. Los Intendentes de Exército, y los de Provincias, los Corregidores de Provincia, y los Regidores de Ciudades, y Villas de Voto en Cortes. Las Mugeres de los Seglares de las calidades dichas, viviendo sus maridos, y las viudas de los Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, y Señores de Vasallos, si usufructuaren los bienes de los tales Titulos.

*Limosna de este Sumario.*

*Sumario de la Bula comun de Vivos, y de la de Difuntos.*

De la de Vivos se pueden aprovechar los que no tengan calidad alguna de las expresadas en la columna antecedente: y por lo respectivo al Sumario de la de Difuntos aprovecharà indistintamente à qualquier Alma por quien se tome, y sea de la calidad que tiene, quien lo tomare.

*Limosna de este Sumario.*

*Sumario de la Bula de Composicion.*

Este Sumario sirve para todos sin alguna diferencia, pero no se pueden tomar mas que cinquenta en un año.

*Limosna de este Sumario.*

*Sumario de la Bula de Lacticios.*

Para Arzobispos, Obispos, y demas Prelados, con jurisdiccion Ecclesiastica.

*Limosna de este Sumario.*

*Sumario de la Bula de Lacticios.*

Para los Presbyteros Seculares, que tengan Dignidad, o Canonico, ya en Iglesia Cathedral, o Colegial.

*Limosna de este Sumario.*

*Sumario de la Bula de Lacticios.*

Para los Presbyteros Seculares, que tengan racion, o media racion en Iglesia Cathedral, o Colegial, Curato propio en qualquiera Iglesia, sin consideracion al importe de la renta de unos, y otros: y para los demas Presbyteros, tambien Seculares que tengan otros Beneficios, o Prestamos, Capellanias colativas, y pensiones Ecclesiasticas, si las rentas de unos, y otros llegasse à trescientos ducados de la moneda del Reyno donde se tomare el Sumario.

*Limosna de este Sumario.*

*Sumario de la Bula de Lacticios.*

Para los Presbyteros Seculares, que tengan Beneficio, Prestamo, Capellania colativa, o pension Ecclesiastica, cuya renta llegue à doscientos ducados de la moneda del Reyno respectivo.

*Limosna de este Sumario.*

*Sumario de la Bula de Lacticios.*

Para los Presbyteros Seculares, cuya renta Ecclesiastica no llegue à doscientos ducados de dicha moneda.

*Limosna de este Sumario.*

CASTILLA....	Doce reales de vellon.....	Veinte y un quartos.....	Tres reales de vellon.....	Treinta y seis rs. de vellon.....	Doce reales de vellon.....	Nueve reales de vellon.....	Seis reales de vellon.....	Tres reales de vellon....
NAVARRA....	Ocho reales de plata de diez y siete quartos.....	Dos rs. de plata de 17. qtos.	2 rs. y medio de pl. de 17. qtos.	24. rs. de plata de 17. qtos.	8. rs. de plata de 17. qtos.	Seis rs. de plata de 17. qtos.	4. rs. de plata de 17. qtos.	2. rs. de plata de 17. qtos.
ARAGON....	Ocho reales de plata de diez y seis quartos.....	Dos rs. de plata de 16. qtos.	2 rs. y medio de pl. de 16. qtos.	24. rs. de plata de 16. qtos.	8. rs. de plata de 16. qtos.	Seis rs. de plata de 16. qtos.	4. rs. de plata de 16. qtos.	2. rs. de plata de 16. qtos.
CATALVÑA....	Ocho reales de plata Catalana.....	Dos rs. de plata Catalana.	2 rs. y medio de pl. Catalana.	24. rs. de plata Catalana.	8. reales de plata Catalana.	Seis rs. de plata Catalana....	4. rs. de plata Catalana....	2. rs. de plata Catalana....
VALENCIA....	Ocho reales de plata Valenciana.....	Dos rs. de plata Valenciana.	2 rs. y medio de pl. Valenciana.	24. rs. de plata Valenciana.	8. rs. de plata Valenciana.	Seis rs. de plata Valenciana....	4. rs. de plata Valenciana....	2. rs. de plata Valenciana....
CANARIA....	Ocho reales de plata Corriente.....	Dos rs. de plata corriente.	2 rs. y medio de pl. corriente.	24. rs. de plata corriente.	8. rs. de plata corriente....	Seis rs. de plata corriente....	4. rs. de plata corriente....	2. rs. de plata corriente....
MAJORCA....	Ocho reales de plata de aquella moneda.....	2. rs. de pl. de aquella mon.	2 rs. y m. de pl. de aquella mon.	24. rs. de pl. de aquella mon.	8. rs. de pl. de aquella mon.	Seis rs. de pl. de aquella mon.	4. rs. de pl. de aquella mon.	2 rs. de pl. de aquella mon.

Adviertese, que los Sumarios de la Bula de qualquier classe, impresos para un Reyno, no aprovechan à los habitantes de otro diferente: y así quien habite, por exemplo, en Aragon, no puede servirse del Sumario de Bula, que se imprima para Castilla, no obstante que pague la misma limosna, que se señala para los de Aragon. Previene tambien, que si por accidente faltasse à alguno la commodidad de tomar el Sumario de Bula, que segun su condicion necesite, ya sea de Ilustres, o de Lacticios, podrá en su lugar recibir otros Sumarios de los impresos con autoridad nuestra de la misma classe, y que esten sin repartirse à los Fieles, cuya limosna, segun su tassacion, equivalga à la del Sumario, que se necesitaba tomar; de manera, que en lugar de un Sumario de Bula de Lacticios de tasa de seis reales, se podrán tomar dos de la tasa de tres reales, y à este respecto se podrá hacer lo mismo en quanto à otros Sumarios, cuya falta se experimente; pero no aprovecharà tomar un Sumario de tasa de tres reales, en lugar de otro de la de seis, aunque con efecto se pague la limosna de estos seis reales: porque no sirve satisfacer la limosna, si no se executa esto de modo que pueda hacerse cargo de ella al Thesorero: y tampoco se permite, q en lugar del Sumario de Bulas de una classe, se tome el de las de otra distinta, como por el de la Bula de Vivos el q sea de la de Difuntos, ni al contrario, y así de los demas.

Fecha en Madrid à dias del mes de Agosto de mil setecientos cinquenta y siete años.

D. Andres de Lerzo  
y Nuevaco



# DECLARACION DE LA CALIDAD DE SUMARIOS DE LA BUCA DE LA SANTA CRUZADA

QUE HA DE TOMAR CADA UNO DE LOS SEÑORES REYNOS DE ESPAÑA, SEGUN SU CONDICION, PARA COGER LOS INDULTOS Y GRACIAS QUE POR ELLOS SE CONCEDEN, Y DE LA LIMPIA Y SANA CONCIENCIA QUE EN ELLOS SE CONTIENE, EN LOS TIEMPOS QUE EN LAS FACULTADES QUE NOS COMPETEN...

Sumario de la Buca de la Santa Cruzada	Sumario de la Buca de la Santa Cruzada	Sumario de la Buca de la Santa Cruzada	Sumario de la Buca de la Santa Cruzada	Sumario de la Buca de la Santa Cruzada	Sumario de la Buca de la Santa Cruzada	Sumario de la Buca de la Santa Cruzada	Sumario de la Buca de la Santa Cruzada
Este sumario sirve para todos los señores Obispos, y demas Prelados, con jurisdiccion Eclesiastica.	Para los Presbiteros, y demas Sacerdotes, que son de la Buca de la Santa Cruzada.	Para los Presbiteros, y demas Sacerdotes, que son de la Buca de la Santa Cruzada.	Para los Presbiteros, y demas Sacerdotes, que son de la Buca de la Santa Cruzada.	Para los Presbiteros, y demas Sacerdotes, que son de la Buca de la Santa Cruzada.	Para los Presbiteros, y demas Sacerdotes, que son de la Buca de la Santa Cruzada.	Para los Presbiteros, y demas Sacerdotes, que son de la Buca de la Santa Cruzada.	Para los Presbiteros, y demas Sacerdotes, que son de la Buca de la Santa Cruzada.



Handwritten signature or text at the bottom of the page.

# DECLARACION DE LA CALIDAD

QUE HA DE TOMAR CADA UNO DE LOS TITULOS DE  
que por ella se conceden, y de la forma que debe darse  
de las facultades Apostolicas, que nos competen.

Sumario de la Bula de Nivros, llamada de Nivros...  
que se debe contar, si han de aprovecharse de  
los Privilegios, Indulgencias, y Gracias de  
la Bula de Cruzada, las personas siguientes:  
Los Cardenales, Arzobispos, Obispos,  
y demas Prelados, con jurisdiccion Eclesiastica,  
los Inquisidores del Santo Oficio, y los que  
concurran Dignidades en Iglesias Cathedralicas,  
Los Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, y  
Señores de Villas. Los Comendadores Mayores,  
y los Militares, que Sumario de la Bula de  
tengan grado de Coronel, y de adelante. Los  
Consejeros de qualquier Consejo de la Magestad  
Real, Ministros, y Jueces de las Reales  
Chancillerias, y Audiencias, y los Jueces de  
dichos Tribunales, todos, aunque los sean hono-  
rarios. Los Comendadores de las Comendaciones Ma-  
yores de Hacienda, y Cuentas, de Ordenes, de  
la Santa Cruzada, de Espoños, y Vacantes, y los  
Secretarios del Rey, aunque solo tengan honores  
de tales. Los Comendadores, Subcomendadores,  
y Caballeros de qualquiera de las Ordenes Milita-  
res. Los Intendentes de Real Hacienda, y los Re-  
gidores de las Cortes, y Villanos de Voto en Cortes.  
Las Mujeres de los Señores de las ciudades de  
estas Indias, las viudas de los Duques, Marqueses,  
Condes, Vizcondes, y Señores de Villas, si unificaren los bienes de los  
dichos Titulos.



Castilla	Doce reales de vellon
Navarra	Doce reales de plata
Aragon	Ocho reales de plata
Cataluna	Ocho reales de plata
Valencia	Ocho reales de plata
Canarias	Ocho reales de plata
Mallorca	Ocho reales de plata

que los Sumarios de la Bula de qual...  
que se debe contar, si han de aprovecharse de  
los Privilegios, Indulgencias, y Gracias de  
la Bula de Cruzada, las personas siguientes:  
Los Cardenales, Arzobispos, Obispos,  
y demas Prelados, con jurisdiccion Eclesiastica,  
los Inquisidores del Santo Oficio, y los que  
concurran Dignidades en Iglesias Cathedralicas,  
Los Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, y  
Señores de Villas. Los Comendadores Mayores,  
y los Militares, que Sumario de la Bula de  
tengan grado de Coronel, y de adelante. Los  
Consejeros de qualquier Consejo de la Magestad  
Real, Ministros, y Jueces de las Reales  
Chancillerias, y Audiencias, y los Jueces de  
dichos Tribunales, todos, aunque los sean hono-  
rarios. Los Comendadores de las Comendaciones Ma-  
yores de Hacienda, y Cuentas, de Ordenes, de  
la Santa Cruzada, de Espoños, y Vacantes, y los  
Secretarios del Rey, aunque solo tengan honores  
de tales. Los Comendadores, Subcomendadores,  
y Caballeros de qualquiera de las Ordenes Milita-  
res. Los Intendentes de Real Hacienda, y los Re-  
gidores de las Cortes, y Villanos de Voto en Cortes.  
Las Mujeres de los Señores de las ciudades de  
estas Indias, las viudas de los Duques, Marqueses,  
Condes, Vizcondes, y Señores de Villas, si unificaren los bienes de los  
dichos Titulos.

Handwritten signature or text at the bottom left.